

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 02 de marzo de 2021, a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 24 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	0560
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLEVER
<b>Demandado</b>	ÓSCAR ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00242 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLEVER en contra de ÓSCAR ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** En cuanto a los intereses remuneratorios, indicará su periodo de causación, conforme lo preceptuado en el artículo 4º artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Se servirá indicar las razones por las cuales pretende el cobro de intereses moratorios por valor de \$866.613 en cada pagaré, teniendo en cuenta que vencieron el 06 de marzo de 2020 y solo hasta esa fecha el demandado incurrió en mora. De ser el caso, indicará de manera clara y detallada las fechas de causación de dichos intereses en cada título valor.
- 3.** En cuanto al poder, deberá aportar la constancia de la presentación personal efectuada en notaria conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o, acreditar con la respectiva constancia de mensaje de datos o correo electrónico, que el poderdante lo otorgó por este medio a la apoderada que aquí actúa, ello de conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020.

4. Teniendo en cuenta que no presentó solicitud de medidas cautelares en contra del demandado, se le requiere para que aporte la constancia de envío de la demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico del demandado aportada en el acápite de notificaciones. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
5. Atendiendo al hecho 5º, deberá aclarar si la presente demanda fue rechazada o retirada del Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, teniendo en cuenta que cada figura conlleva consecuencias jurídicas distintas. Para lo anterior, deberá aportar el auto contentivo de la respectiva decisión de dicha dependencia judicial.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLEVER en contra de ÓSCAR ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

M.A.C.A./AB

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927561594db768c19df4e849245d3ffb2d51e2f08a6580a52fdf988c458feb5a**  
Documento generado en 24/03/2021 01:40:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **25 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario